



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto terminación por retiro y renuncia de poder
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00162.00
Ejecutante: Carolina Henao Vásquez
Ejecutados: Olga Lucia Bermúdez Sánchez y Blanca Stella Montealegre Morales
Interlocutorio: No. 068

Se encuentran a despacho escritos de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la renuncia de poder de la apoderada judicial¹ y la terminación del proceso por retiro de la demanda².

En primera medida, la renuncia de poder presentada se ciñe a los postulados del artículo 76 del C.G.P.; dado que la ejecutante tiene pleno conocimiento de la cesación de funciones de la profesional del derecho. Por lo tanto, el despacho accede a tal solicitud.

En referencia a la terminación del proceso, es importante indicar que el artículo 92 del C.G.P., establece:

(...)

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

(...)

En este caso en particular, no se ha notificado a las ejecutadas. Además, existe una medida cautelar practicada³ como lo es el embargo salarial de la señora Bermúdez Sánchez y otras solamente decretadas, de las cuales la tendiente al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 292-918 no se hizo efectiva⁴ y del embargo salarial decretado en contra de la señora Montealegre, no se tiene certeza si se tramitó o no; por lo que éste despacho ordenará el levantamiento de las referentes a embargos salariales.

¹ Archivo digital No. 20.

² Archivo digital No. 24.

³ Archivo digital No. 18.

⁴ Archivo digital No. 21.

Así las cosas, el Juzgado accede a lo solicitado, en tal sentido, se autorizará el retiro virtual de la demanda, realizándose las anotaciones de rigor, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder que había sido otorgado a la abogada Nancy Viviana Bustamante González, identificada con C.C. 1.094.883.268 y T.P. 251.866 del C. S. de la J., para que representara a la señora Carolina Henao Vásquez, dentro de este asunto.

SEGUNDO: Aceptar el retiro virtual de la demanda solicitado por la parte demandante, por ajustarse a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga la demandada Olga Lucia Bermúdez Sánchez, identificada con C.C. 24.582.735, como empleada de la Clínica Central del Quindío, identificada con NIT. 900.848.340.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga la demandada Blanca Stella Montealegre, identificada con C.C. 24.578.961, como empleada de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A. E.S.P., identificada con NIT. 801.004.102.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez se dejen las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ad75d9ce99cfd9f0c334026c6dce54be61aafc54f98ca5f10e146fb4547da9**

Documento generado en 01/02/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>